



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-393-2018

c/ Agregados: 1050-660-18

y 1050-635-18

DECRETO Nº 8247
SAN SALVADOR DE JUJUY. 05 DU

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Lilia Zulema Quispe, D.N.I. Nº 14.022.408, en contra de la Resolución Nº 9272-E-18 de fecha 13 de junio de 2018, por la cual se rechaza por improcedente el pedido de pago de adicionales por antigüedad y los aportes previsionales con retroactividad al año 1984; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, en Expediente N° 1050-635-18 obran informes de los cuales surge que la Sra. Quispe posee una antigüedad de 32 años, 11 meses y 4 días al 06 de diciembre de 2017 y efectivamente de la copia de la planilla de liquidaciones se advierte que se le liquidan 33 años de antigüedad, siendo evidente que el reclamo no tiene asidero fáctico ni jurídico.

Que, Contaduría de la Provincia dictó la Circular N° 005-CP-2018 estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad, y con el cual se concretó el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos para el agravio por parte de la recurrente, a la que se le viene liquidando el adicional por antigüedad de conformidad a las disposiciones legales en vigencia.

Que, tanto los Decretos como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4307.

Que, en el Expediente Nº 200-393/18 obra dictamen de Asesoria Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido y ampliado por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo.

correspond





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

8247

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. LILIA ZULEMA QUISPE, D.N.I. Nº 14.022.408, en contra de la Resolución Nº 9272-E-18 de fecha 13 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación Od EJECCIO

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFI**CO QUE ES FOT**OCOPIA FIEL Del Original **que t**engo a la vista



Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACION